



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA: 25

SERIE: 2024 – 2025

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO, PUERTO RICO, PARA
ENMENDAR LA ORDENANZA 25, SERIE 2010-2011, PARA ELIMINAR EL SUB INCISO 9 DE LA
SECCIÓN 6TA INCISO (C); Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA 4, SERIE 2012-2013.**

POR CUANTO:

El Artículo 1.010 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades.

POR CUANTO:

El Artículo 1.039 del Código Municipal de Puerto Rico dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que le confieren el Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas: "(e) Autorizar la imposición de contribuciones sobre la propiedad, tasas especiales, arbitrios, tarifas, derechos o impuestos dentro de los límites jurisdiccionales del municipio, sobre materias no incompatibles con la tributación del estado con sujeción a la ley".

POR CUANTO:

De otra parte, el Artículo 2.109 faculta a los municipios para imponer y cobrar contribuciones o tributos por concepto de "(c) Contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, ...".

POR CUANTO:

La Legislatura Municipal de Fajardo aprobó la Ordenanza Núm. 25, serie 2010-2011, para "Para imponer y cobrar derechos, arbitrios o tarifas dentro de los límites territoriales del Municipio de Fajardo, por concepto de todo tipo de construcción, reconstrucciones, relocalizaciones, mejoras, instalaciones, cualquier tipo de obra o infraestructura sea en propiedad privada o pública con fines personales, comerciales o industriales, en carretera estatal, camino o calle municipal, aéreo o debajo del suelo o sub-suelo...".

POR CUANTO:

El 12 de septiembre de 2012, la Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza 4, serie 2012-2013, para autorizar exenciones adicionales al pago de arbitrios de construcción. Mediante dicha ordenanza se enmendó la Sección 6ta para incluir un subinciso 9 imponiendo un arbitrio de dos porcientos (2%) del costo total del proyecto.

POR CUANTO:

La Administración Municipal entiende necesario enmendar la Ordenanza Núm. 25, serie 2010-2011 a los fines de eliminar el subinciso 9 de la Sección 6ta Inciso (C).

POR TANTO:

**ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL GOBIERNO
MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO, PUERTO RICO:**

Sección 1ra:

Enmendar la Ordenanza Núm. 25, serie 2010-2011 a los fines de eliminar el subinciso 9 de la Sección 6ta Inciso (C).

Sección 2da: Derogar la Ordenanza 4, serie 2012-2013 y toda Ordenanza o Resolución que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada, hasta donde existiere incompatibilidad.

Sección 3ra: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier Sección, Párrafo u Oración, fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, dicha nulidad no afectará la validez de ninguna otra Sección, Párrafo u Oración de la misma.

Sección 4ta: Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 5ta: Copia de esta Ordenanza será enviada al Alcalde, al Director de la Oficina de Permisos, a la Directora de Finanzas y a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de Fajardo.

Esta Ordenanza fue aprobada por la **Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo**, en Sesión Parlamentaria celebrada el 24 de junio de 2025 y firmada por el Hon. José A. Meléndez Méndez, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo, el 1^{er} de julio de 2025.


HON. MIGDALIA CANALES PACHECO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL


HON. JOSÉ A. MELENDEZ MÉNDEZ
ALCALDE

SELLO OFICIAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Maribel Millán Monge, Secretaria de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original de la Ordenanza 25, Serie 2024-2025, aprobada por la Legislatura Municipal de Fajardo, en la Sesión Parlamentaria del 24 de junio de 2025:

AFIRMATIVOS:

Hon. Migdalia Canales Pacheco, Presidenta
Hon. Billy B. Flores Piña, Vicepresidente
Hon. Víctor Torres Santiago, Portavoz Alterno
Hon. Luis E. Matta Donatiú
Hon. Nilda I. Vázquez Díaz
Hon. Edgardo Pimentel Vázquez
Hon. Julio Febo Febo
Hon. Ana D. Monge Cruz
Hon. Kensar J. Cruz Estrada
Hon. Gabriel García Rivera
Hon. Ricardo Donatiú Berrios
Hon. Johanny Llabrés Morales

AUSENTES:

Hon. Rosa V. Quiñones Ortiz
Hon. Antonio Prieto Colón

ABSTENIDOS:

NINGUNO

EN CONTRA:

NINGUNO

CERTIFICO: Que todos los Legislares Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma en que determina la Ley.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que fue firmada por el Alcalde, Honorable José Aníbal Meléndez Méndez, el **1ro. de julio de 2025**.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE y a los fines procedentes, expido la presente y hago constar en todas sus páginas, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico, hoy **3 de julio de 2025**.


MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL


SELLO OFICIAL